



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

**Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BRRJSR66040115H800.
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el curriculum actualizado de sus actividades laborales.
- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el curriculum actualizado de sus actividades laborales.
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo*, según lo señalado en la protesta de decir verdad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 2390874, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 4 de diciembre de 1996, en la que se acredita que el C. Sergio Bernal Rojas está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero en Computación.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006
8.556	8.744	8.641	9.763	9.130

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.527	9.073



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.06
Administrativo Gerencial	9.67
Jurídico Político	9.67

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Sergio Bernal Rojas obtuvo la calificación de 9.359.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

**Dictamen**

**Único.** El C. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que

procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Consejero Electoral,**  
**Presidente de la Comisión del Servicio Profesional**  
**Electoral**



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
**Consejero Electoral**



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
**Secretario Técnico**

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Sergio Bernal Rojas,  
Vocal Ejecutivo de la Junta Local en  
el estado de Baja California.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jaime Arturo Ortiz González, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Jaime Arturo Ortiz González, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jaime Arturo Ortiz González, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ORGNJM51121416H400.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de título profesional expedido por el Instituto Nacional de Administración Pública el 15 de enero de 2007, en la que se acredita que el C. Jaime Arturo Ortiz González obtuvo el grado de Maestro en Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.77	95.20	98.15	91.32	87.31	87.92	89.18	8.973	8.863	9.630	9.758	9.179	9.923	8.701

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
79.05	8.976	9.762	8.664



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	7.93
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	8.00
Estadística	7.20	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.44
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	7.80
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de la Función Directiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jaime Arturo Ortiz González obtuvo la calificación de 8.936.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

#### Dictamen

**Único.** El C. Jaime Arturo Ortiz González, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Consejero Electoral,**  
**Presidente de la Comisión del Servicio Profesional**  
**Electoral**

**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
**Consejero Electoral**

**Dra. María Macarita Elizondo Gasperin**  
**Consejera Electoral**

**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
**Secretario Técnico**

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Jaime Arturo Ortiz  
González, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Baja California  
Sur.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

**Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Campeche, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ALDZLS67122731H500.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 1382930, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 28 de marzo de 1990, en la que se acredita que el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
89.11	91.82	76.81	62.68	76.48	84.75	82.27	8.946	8.731	9.250	9.016	8.650	9.524	8.620

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.14	8.798	9.025	8.504



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	7.13
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	7.20	Partidos Políticos	7.59
Estadística	7.59	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	7.64
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz obtuvo la calificación de 9.478.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

#### Dictamen

Único. El C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Campeche, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral

**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
Consejero Electoral

**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
Consejera Electoral

**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Luis Guillermo de  
San Denis Alvarado Díaz, Vocal  
Ejecutivo de la Junta Local en el  
estado de Campeche.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RDMNED68041807H800.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de título profesional expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey, el 18 de diciembre de 1992, en la que se acredita que el C. Eduardo Rodríguez Montes realizó la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
100.00	95.00	96.07	96.98	87.33	97.46	92.97	8.743	8.726	8.842	8.968	8.963	9.361	8.856

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
90.00	8.756	8.982	8.824



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	9.35
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	8.80
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.58
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	9.44
Jurídico Político	8.20
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad, promociones e incentivos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en rango en el ejercicio de 2000; así como dos incentivos en los ejercicios de 1998 y 1999 por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Eduardo Rodríguez Montes obtuvo la calificación de 9.234.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

#### Dictamen

**Único.** El C. Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

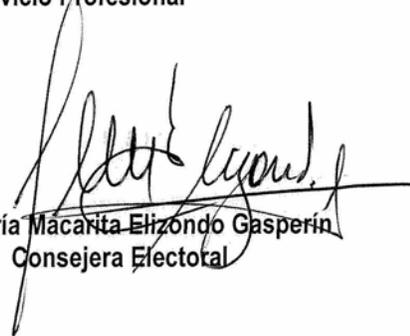
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



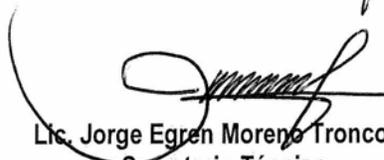
Dr. Benito Nacif Hernández  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



Mtro. Alfredo Figueroa Fernández  
Consejero Electoral



Dra. María Macanita Elizondo Gasperín  
Consejera Electoral



Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Eduardo Rodríguez  
Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Chihuahua.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VZLPLS68071906H300.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila el 7 de enero de 1994, en la que se acredita que el C. José Luis Vázquez López realizó la carrera de Licenciado en Sociología.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.327	8.892	9.427	9.123	9.428	9.755	9.295

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.042	9.135	9.256



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.82
Expresión Escrita	7.86
COFIPE1	10.00
Estadística	8.60

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	9.67
Jurídico Político	8.33

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

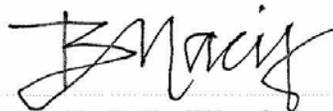
- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Luis Vázquez López obtuvo la calificación de 9.562.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

#### Dictamen

**Único.** El C. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

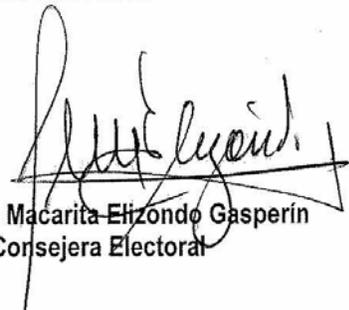
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
Consejero Electoral



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
Consejera Electoral



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. José Luis Vázquez  
López, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Coahuila.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Antonio Humberto Herrera López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Antonio Humberto Herrera López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, a fin

  
BN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Antonio Humberto Herrera López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector HRLPAN55021709H200.
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*
- Copia certificada de cédula profesional No. 1143757, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 23 de abril de 1987, en la que se acredita que el C. Antonio Humberto Herrera López está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*
- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
95.54	91.05	88.93	91.50	84.54	87.48	81.19	8.855	8.819	9.234	8.865	9.708	8.886	8.625

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.06	8.728	8.824	8.584



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	8.20	Partidos Políticos	7.64
Estadística	7.24	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral del Cuerpo de Función Directiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Antonio Humberto Herrera López obtuvo la calificación de 9.381.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.

#### Dictamen

Único. El C. Antonio Humberto Herrera López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

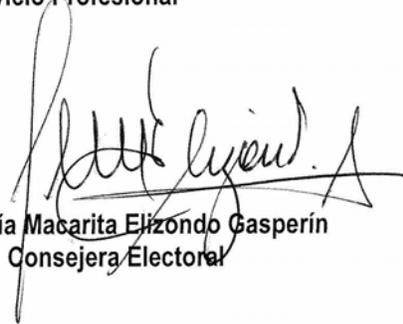
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



Dr. Benito Nacif Hernández  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



Mtro. Alfredo Figueroa Fernández  
Consejero Electoral



Dra. María Macarita Elizondo Gasperín  
Consejera Electoral



Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Antonio Humberto  
Herrera López, Vocal Ejecutivo de la  
Junta Local en el estado de Colima.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
  - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CRMRJS65011129H801.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el curriculum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el curriculum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 5347029, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 29 de noviembre de 2007, en la que se acredita que el C. Josué Cervantes Martínez está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
93.47	96.81	94.40	90.69	96.50	93.76	9.330	9.187	9.132	8.946	9.106	9.605	9.475

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.76	9.130	8.845	9.454



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

#### Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	8.50
Expresión Escrita	9.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	8.60
Estadística	9.83	-	-

#### Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en los ejercicios de 2000, 2001 y 2003, así como seis incentivos durante los ejercicios de 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2004 por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Josué Cervantes Martínez obtuvo la calificación de 9.237.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.

#### Dictamen

Único. El C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Consejero Electoral,**  
**Presidente de la Comisión del Servicio Profesional**  
**Electoral**



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
**Consejero Electoral**



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
**Secretario Técnico**

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Josué Cervantes  
Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el Distrito Federal.  
Fecha: 8 de octubre de 2008



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector DLARDV68122911H900.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 2376377, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 6 de noviembre de 1996, en la que se acredita que el C. David Alejandro Delgado Arroyo está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
100.00	99.63	98.73	99.17	95.82	97.75	94.71	8.853	8.905	9.328	9.077	8.904	9.599	9.071

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.904	9.217	9.013



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	7.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	7.41
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de la Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios de 2000 y 2001; así como tres incentivos durante los ejercicios de 1998, 1999 y 2001 por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. David Alejandro Delgado Arroyo obtuvo la calificación de 9.408.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

#### Dictamen

**Único.** El C. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Consejero Electoral,**  
**Presidente de la Comisión del Servicio Profesional**  
**Electoral**

**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
**Consejero Electoral**

**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
**Consejera Electoral**

**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
**Secretario Técnico**

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. David Alejandro  
Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la  
Junta Local en el estado de Durango.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector JRJSJM66123015H600.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de certificado de estudios profesionales expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el 17 de febrero de 1995, con la que se acredita que el C. Jaime Juárez Jasso aprobó la totalidad de las materias correspondientes al plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
90.69	98.56	97.23	98.80	93.79	94.26	85.77	8.480	8.873	9.205	9.167	8.986	9.440	9.055

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.463	9.149	9.090



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	9.60
COFIPE1	9.80	Partidos Políticos	8.20
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.80
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

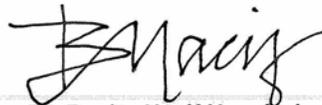
- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jaime Juárez Jasso obtuvo la calificación de 9.208.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.

#### Dictamen

Único. El C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

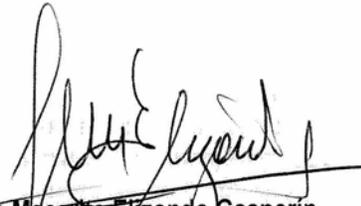
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



Dr. Benito Nacif Hernández  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



Mtro. Alfredo Figueroa Fernández  
Consejero Electoral



Dra. María Macarita Elizondo Gasperin  
Consejera Electoral



Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Jaime Juárez Jasso,  
Vocal Ejecutivo de la Junta Local en  
el estado de Guanajuato.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, a fin de poder



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ZMCBLS64060814H400.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
  - f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo*, según lo señalado en la protesta de decir verdad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 2048986, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 28 de febrero de 1995, en la que se acredita que el C. Luis Zamora Cobián está facultado para ejercer la profesión de Cirujano Dentista.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.640	8.345	9.512	9.445	9.816	9.422	9.011

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.606	9.313	8.971



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.21
Expresión Escrita	8.24
COFIPE1	10.00
Estadística	9.20

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.03
Administrativo Gerencial	9.67
Jurídico Político	9.33



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Luis Zamora Cobián obtuvo la calificación de 9.548.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

#### Dictamen

Único. El C. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

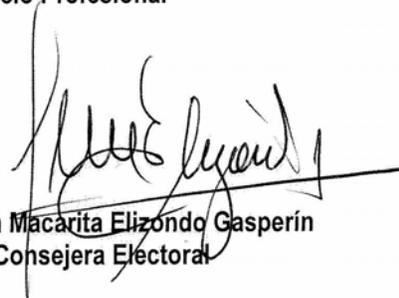
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Consejero Electoral,**  
**Presidente de la Comisión del Servicio Profesional**  
**Electoral**



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
**Consejero Electoral**



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
**Secretario Técnico**

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Luis Zamora Cobián,  
Vocal Ejecutivo de la Junta Local en  
el estado de Guerrero.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Marina Garmendía Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para poder ser designada como presidenta de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### **Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente de la C. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GRGMMR59122809M600.*
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.*
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.*
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 830391, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 29 de abril de 2004, en la que se acredita que la C. Marina Garmendia Gómez está facultada para ejercer la profesión de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8.803	8.869	9.098	9.244	8.940	9.793	9.413

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
8.877	9.136	9.379



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.38
Expresión Escrita	8.99
COFIPE1	9.80
Estadística	8.40

Programa Actual

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.20
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	10.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Marina Garmendia Gómez obtuvo la calificación de 9.402.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

#### Dictamen

Único. La C. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

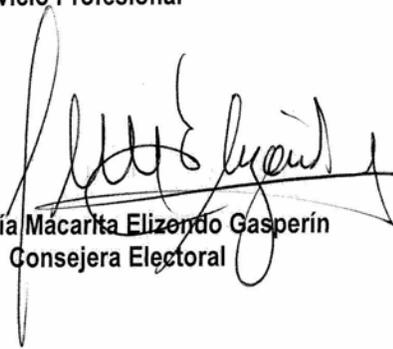
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Consejero Electoral,**  
**Presidente de la Comisión del Servicio Profesional**  
**Electoral**



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
**Consejero Electoral**



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Jorge Egreñ Moreno Troncoso**  
**Secretario Técnico**

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen de la C. Marina Garmendia  
Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Jalisco.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### **Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de México, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ASBLLS53021313H700.
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 921732, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 21 de septiembre de 1984, en la que se acredita que el C. José Luis Ashane Bulos está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
100.00	95.00	92.02	94.25	85.00	90.24	85.17	9.313	9.001	9.037	9.315	9.869	9.585	9.322

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
91.67	9.157	9.181	9.287



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.32
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.30
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.52
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.00

- Titularidad e incentivos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio de 2000 por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. José Luis Ashane Bulos obtuvo la calificación de 9.655.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

#### Dictamen

Único. El C. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

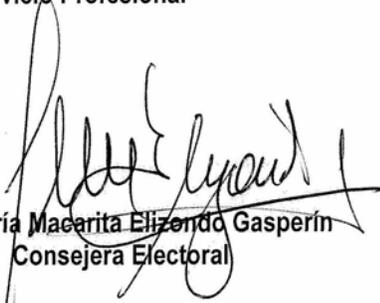
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
Consejero Electoral



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
Consejera Electoral



**Ltc. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. José Luis Ashane  
Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el Estado de México.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MRCRMR57061320H900.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 1090507, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 22 de septiembre de 1986, en la que se acredita que el C. Martín Martínez Cortazar está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Administración de Empresas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
99.30	98.84	81.56	90.37	87.82	96.20	79.79	8.699	8.671	9.055	8.518	8.869	9.011	8.930

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	8.650	8.318	8.825

*Handwritten signatures and initials:*  
A large signature is written vertically on the right side of the page.  
Below it, the initials "BZ" and "G" are written.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	9.10
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.60
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	8.80
Técnico instrumental	9.67

- Titularidad:

*[Handwritten signatures and initials]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

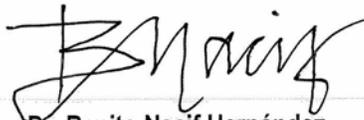
- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Martín Martínez Cortazar obtuvo la calificación de 9.404.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

#### Dictamen

**Único.** El C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

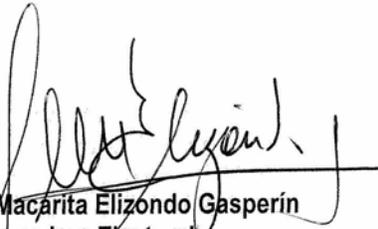
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Consejero Electoral,**  
**Presidente de la Comisión del Servicio Profesional**  
**Electoral**



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
**Consejero Electoral**



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
**Secretario Técnico**

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Martín Martínez  
Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Michoacán.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
  
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
  
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
  
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, a fin de poder



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
  - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector SNTRDG55122312H700.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 2300001, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 15 de mayo de 1996, en la que se acredita que el C. Dagoberto Santos Trigo está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
83.93	96.92	87.66	92.23	87.13	85.35	78.87	8.400	8.436	8.809	8.700	8.547	9.548	9.035

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.14	8.254	8.634	8.981



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.00
Exposición Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	8.40
Estadística	9.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	7.60
Técnico instrumental	7.00

- Titularidad:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten number 6]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva.

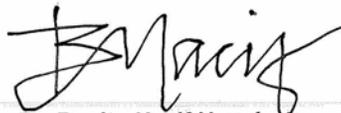
- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Dagoberto Santos Trigo obtuvo la calificación de 9.564.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

#### Dictamen

Único. El C. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Morelos, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
Consejero Electoral



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
Consejera Electoral



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Dagoberto Santos  
Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Morelos.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

**Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, a fin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RDMRCR52052014H700.
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 936854, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 19 de noviembre de 1984, en la que se acredita que el C. Carlos Manuel Rodríguez Morales está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
95.71	91.24	88.10	84.72	90.05	91.98	75.18	8.795	8.545	9.029	9.392	9.562	9.720	9.154

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
87.27	8.606	9.202	9.153



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

#### Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	8.63
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	9.80
COFIPE1	9.60	Partidos Políticos	7.80
Estadística	10.00	-	-

#### Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad e incentivos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos, durante los ejercicios de 2003 y 2004 por méritos administrativos.

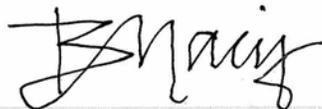
- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Carlos Manuel Rodríguez Morales obtuvo la calificación de 9.445.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

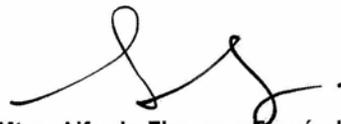
#### Dictamen

Único. El C. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

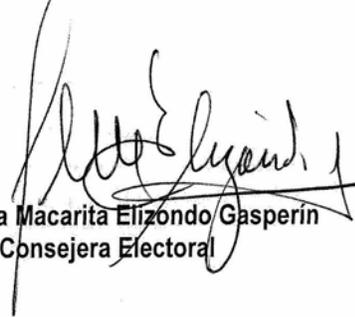
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
Consejero Electoral



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
Consejera Electoral



**Lic. Jorge Egrén Moreno Troncoso**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Carlos Manuel  
Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo  
de la Junta Local en el estado de  
Nayarit.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Roberto Villarreal Roel, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
  
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
  
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
  
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Roberto Villarreal Roel, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Nayarit, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Roberto Villarreal Roel, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector VLRLRB48010619H100.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de acta de examen profesional que, para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, presentó el C. Roberto Villarreal Roel el 9 de octubre de 1972, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
99.23	-	-	90.15	91.38	92.86	87.36	9.322	8.995	9.482	9.179	8.985	8.784	8.974

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
92.00	9.232	9.155	8.885

*Handwritten signatures and initials, including 'BzG' and a large signature.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	10.00
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.95
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.00
Estadística	9.67	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.89
Administrativo Gerencial	7.40
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	8.67

- Titularidad e incentivos:

*[Handwritten signatures and initials]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos durante los ejercicios de 1998 y 2000 por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Roberto Villarreal Roel obtuvo la calificación de 9.182.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:**

#### **Dictamen**

**Único.** El C. Roberto Villarreal Roel, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

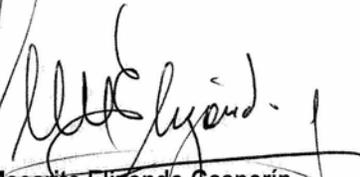
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



Dr. Benito Nacif Hernández  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



Mtro. Alfredo Figueroa Fernández  
Consejero Electoral



Dra. María Macarita Elizondo Gasperin  
Consejera Electoral



Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Roberto Villarreal  
Roel, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Nuevo León.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
  
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
  
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
  
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GRRVJR51110420H300.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 422249, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 25 de noviembre de 1976, en la que se acredita que el C. Jorge Carlos García Revilla está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial en Mecánica.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
100.00	76.56	92.14	91.16	82.50	86.47	81.06	8.598	8.334	9.348	8.956	8.935	9.446	8.925

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.56	8.454	9.003	8.920

*[Firma]*

*[Firma]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.80	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	7.80	Partidos Políticos	8.20
Estadística	9.30	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.00
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad:

*[Handwritten signatures and initials]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva.

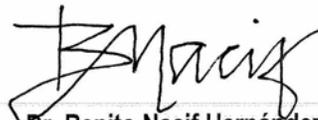
- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Jorge Carlos García Revilla obtuvo la calificación de 8.911.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.

#### Dictamen.

Único. El C. Jorge Carlos García Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

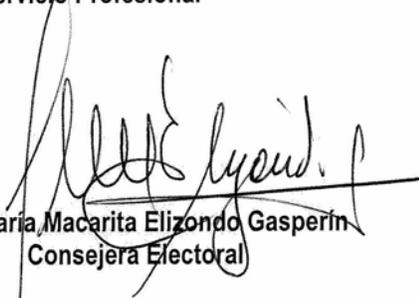
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
Consejero Electoral



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
Consejera Electoral



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Jorge Carlos García  
Revilla, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Oaxaca.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
  
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
  
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
  
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GROCLS49112914H301.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el 2 de junio de 1975, en el que se acredita que el C. Luis Garibi Harper y Ocampo realizó la carrera de Licenciado en Administración de Empresas.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
90.48	94.28	90.87	85.21	89.45	93.91	80.02	8.863	8.663	8.563	8.604	8.697	8.700	8.764

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
82.86	8.867	8.540	8.681

*[Handwritten signatures and initials]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	9.20	Partidos Políticos	7.80
Estadística	8.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	8.60
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

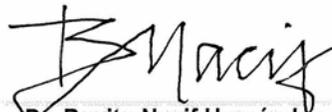
- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Luis Garibi Harper y Ocampo obtuvo la calificación de 9.023.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.

#### Dictamen

Único. El C. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

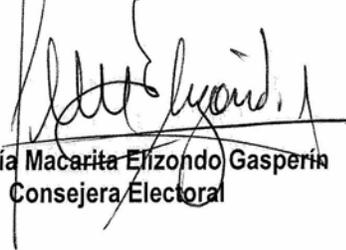
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
Consejero Electoral



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
Consejera Electoral



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Luis Garibi Harper y  
Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Puebla.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### **Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
  
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
  
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
  
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, a fin de poder



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
  - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LLORJX64051611H500.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
  - f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo*, según lo señalado en la protesta de decir verdad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 2607483, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 19 de diciembre de 1997, en la que se acredita que el C. J. Jesús Lule Ortega está facultado para ejercer la profesión de Ingeniero Agroindustrial.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
87.37	99.87	97.06	99.51	85.29	94.42	84.43	8.310	9.834	9.364	8.966	9.507	9.407	9.384

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
71.11	8.174	8.856	9.318



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.60	COFIPE 2	8.20
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	8.40
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	9.33
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad, promociones e incentivos:

*[Handwritten signature and initials]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo una promoción en rango en el ejercicio 2002 y un incentivo durante el ejercicio 2001 por méritos administrativos.

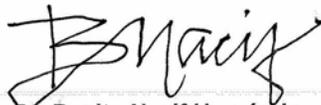
- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. J. Jesús Lule Ortega obtuvo la calificación de 9.720.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.

#### Dictamen

Único. El C. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Consejero Electoral,**  
**Presidente de la Comisión del Servicio Profesional**  
**Electoral**



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
**Consejero Electoral**



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
**Consejera Electoral**



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
**Secretario Técnico**

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. J. Jesús Lule Ortega,  
Vocal Ejecutivo de la Junta Local en  
el estado de Querétaro.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, a

20

BN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector MNVLAN61101218H800.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de acta de examen de grado, expedida por la Escuela Normal Superior de Nayarit el 5 de septiembre de 1996, en la que se acredita que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle obtuvo el grado de Maestro en Pedagogía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
94.25	95.21	92.12	96.20	90.58	90.71	81.60	8.959	9.008	9.120	9.343	9.396	9.435	9.204

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
85.00	8.884	9.228	9.242



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

#### Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.20	COFIPE 2	8.85
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	7.18
Estadística	9.30	-	-

#### Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.40
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle obtuvo la calificación de 9.598.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.

#### Dictamen

Único. El C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
Consejero Electoral



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
Consejera Electoral



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Antonio Ignacio  
Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la  
Junta Local en el estado de Quintana  
Roo.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

**Considerando**

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
  
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
  
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
  
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
  - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector ASCRPB56062925H800.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*
- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el 2 de mayo de 1983, en la que se acredita que el C. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas realizó la carrera de Licenciado en Derecho.
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*
- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
87.65	99.33	97.93	94.46	88.14	83.01	90.94	8.986	9.550	9.936	9.676	9.591	9.316	8.944

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
84.00	8.868	9.744	8.937



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

#### Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.20
Estadística	7.20	-	-

#### Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	9.67

- Titularidad, promociones e incentivos:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango IV, Directivo Electoral 4 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo tres promociones en rango en los ejercicios de 2000, 2002 y 2004; así como dos incentivos durante los ejercicios de 1999 y 2003 por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas obtuvo la calificación de 9.306.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.

#### Dictamen

**Único.** El C. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de San Luis Potosí, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
Consejero Electoral



**Dra. María Macarita Eljzondo Gasperín**  
Consejera Electoral



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Pablo Sergio Aispuro  
Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de San Luis  
Potosí.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.

Handwritten signature and initials, including "B.W." at the bottom.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
  
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
  
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
  
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector OCALMG50013025H700.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*
  
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*
  - Copia certificada de cédula profesional No. 353189, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 2 de septiembre de 1975, en la que se acredita que el C. Miguel Ángel Ochoa Aldana está facultado para ejercer la profesión de Contador Público.
  
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
84.22	90.30	83.26	9.220	8.915	9.301	9.327	8.992	9.347	9.145

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
90.56	9.162	9.270	9.077

*[Handwritten signatures and initials]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.69
Expresión Escrita	7.67	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.40
Estadística	9.38	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	10.00

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Miguel Ángel Ochoa Aldana obtuvo la calificación de 9.053.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.

#### Dictamen

Único. El C. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sinaloa, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Consejero Electoral,**  
**Presidente de la Comisión del Servicio Profesional**  
**Electoral**

**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
**Consejero Electoral**

**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
**Consejera Electoral**

**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
**Secretario Técnico**

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Miguel Ángel Ochoa  
Aldana, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Sinaloa.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Sergio Llanes Rueda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
  9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Sergio Llanes Rueda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, a fin de poder



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Sergio Llanes Rueda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector LLRDSR51042125H100.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
  - f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo*, según lo señalado en la protesta de decir verdad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad de Sonora el 10 de noviembre de 1980, en la que se acredita que el C. Sergio Llanes Rueda realizó la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.31	86.18	90.89	80.75	8.923	8.726	9.312	9.272	8.522	9.359	9.062

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
83.53	8.764	9.252	8.981



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.60
Expresión Escrita	9.10	Desarrollo Electoral Mexicano	9.79
COFIPE1	9.33	Partidos Políticos	9.00
Estadística	9.67	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	9.40
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad e incentivos:

*[Handwritten signatures and initials]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos incentivos en los ejercicios 2002 y 2004 por méritos administrativos.

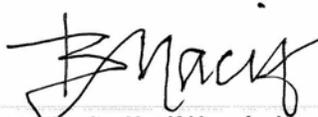
- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Sergio Llanes Rueda obtuvo la calificación de 9.495.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.**

#### Dictamen

**Único.** El C. Sergio Llanes Rueda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

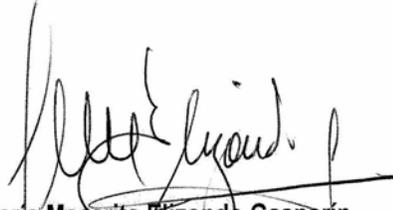
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
Consejero Electoral



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperin**  
Consejera Electoral



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Sergio Llanes  
Rueda, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Sonora.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 3 de octubre del 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Tabasco, para poder ser designada como presidenta de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### **Antecedentes**

**Primero.** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de vocales ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

**Segundo.** Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.

*[Handwritten signature and initials]*  
BZG



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Tercero.** Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

**Cuarto.-** Que sujetándose a lo dispuesto en el Estatuto anteriormente citado, el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido en los antecedentes anteriores, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.

**Quinto.-** Que una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 3 de octubre de 2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto informó a los integrantes del Consejo General que la C. Ana Lilia Pérez Mendoza resultó ganadora en el concurso de incorporación para ocupar la plaza vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Tabasco.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo aprobado en la sesión del Consejo General el día 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a dicha Comisión a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que la C. Ana Lilia Pérez Mendoza pueda ser designada como presidenta del Consejo Local en el estado de Tabasco para el Proceso Electoral Federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.
4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
  
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
  
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:
  - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente de la C. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.
11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que la C.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple con los requisitos necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector PRMNAN68101109M800.
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo*, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 2331728, expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 3 de julio de 1996, en la que se acredita que la C. Ana Lilia Pérez Mendoza está facultada para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
86.00	90.14	98.33	90.76	91.43	94.38	93.01	75.26	8.562	9.518	9.860	9.840

2004	2005	2006
9.932	9.946	9.511

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
100.00	8.012	9.852	9.502

Handwritten signatures and initials, including a large 'G' and 'BN'.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.32
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
COFIPE1	9.40	Partidos Políticos	7.41
Estadística	8.60	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.66
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
B26



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Titularidad, promociones e incentivos:

La miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo dos promociones en los ejercicios 2004 y 2006, así como dos incentivos en los ejercicios 2003 y 2004, por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que la C. Ana Lilia Pérez Mendoza obtuvo la calificación de 9.959.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

#### Dictamen

**Único.** La C. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández  
Consejero Electoral

Dra. Maria Macarita Elizondo Gasperin  
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen de la C. Ana Lilia Pérez  
Mendoza, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Tabasco.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
  
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
  
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
  
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, a fin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
  - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CHDZMT68022432H700.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 2311601, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 4 de junio de 1996, en la que se acredita que el C. Matías Chiquito Díaz de León está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
90.66	90.14	92.41	92.57	89.24	93.20	80.05	9.368	9.097	9.238	9.432	9.595	9.486	9.244

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
90.00	9.287	9.417	9.179



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	9.70
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.20
COFIPE1	10.00	Partidos Políticos	9.20
Estadística	10.00	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	10.00

- Titularidad e incentivos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio de 2000 por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Matías Chiquito Díaz de León obtuvo la calificación de 9.616.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.**

#### Dictamen

**Único.** El C. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral

**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
Consejero Electoral

**Dra. María Macarita Elizondo Gasperin**  
Consejera Electoral

**Lts. Jorge Egrén Moreno Troncoso**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Matías Chiquito Díaz  
de León, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Tamaulipas.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.

10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector RDCSMR63022821H300.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*
- Copia certificada de cédula profesional No. 2254681, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 21 de mayo de 2003, con la que se acredita que el C. Marcos Rodríguez del Castillo obtuvo el grado de Doctor en Derecho.
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*
- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.93	90.49	89.52	93.30	85.84	9.177	8.549	8.900	9.150	9.004	9.478	9.167

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
89.44	9.140	8.971	9.140

*[Handwritten signatures and initials]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

### Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.12	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE1	8.80	Partidos Políticos	8.00
Estadística	9.47	-	-

### Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.60
Técnico instrumental	8.80

- Titularidad:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Marcos Rodríguez del Castillo obtuvo la calificación de 9.402.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.

#### Dictamen

Único. El C. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

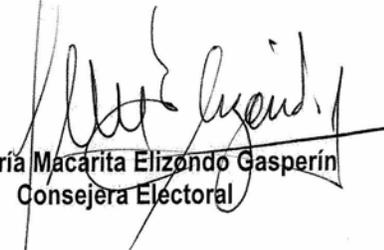
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



**Mtro. Alfredo Figueroa Fernández**  
Consejero Electoral



**Dra. María Macarita Elizondo Gasperín**  
Consejera Electoral



**Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Marcos Rodríguez  
del Castillo, Vocal Ejecutivo de la  
Junta Local en el estado de Tlaxcala.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
  
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
  
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
  
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a fin de poder



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector GRCRHG6612211H500.
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo*, según lo señalado en la protesta de decir verdad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de cédula profesional No. 2283082, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 15 de abril de 1996, en la que se acredita que el C. Hugo García Cornejo está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
87.60	74.40	95.50	95.95	86.42	94.79	88.20	94.15	75.70	8.365	8.264	8.773	9.202

2004	2005	2006
9.119	9.504	9.253

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
80.95	8.277	9.028	9.207



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.80	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	9.60	Desarrollo Electoral Mexicano	8.00
COFIPE1	8.40	Partidos Políticos	7.40
Estadística	7.90	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.44
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	8.40
Técnico instrumental	9.60

- Titularidad:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva.

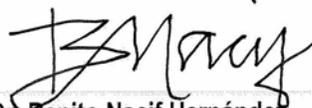
- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Hugo García Cornejo obtuvo la calificación de 9.422.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

### Dictamen

Único. El C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

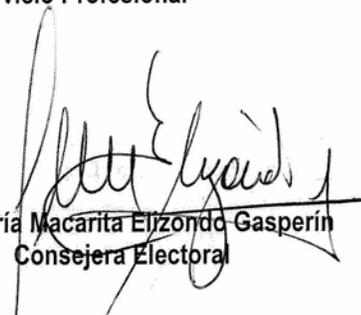
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



Dr. Benito Nacif Hernández  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral



Mtro. Alfredo Figueroa Fernández  
Consejero Electoral



Dra. María Macarita Elizondo Gasperín  
Consejera Electoral



Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Hugo García  
Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Veracruz.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2008.

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.**

#### Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.
  
5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
  
6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
  - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
  - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
  
7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
  - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
  - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
8. Que con relación a tales requisitos, el artículo decimotercero transitorio del Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 204, párrafo 7, inciso b), del Código forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
9. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consignados en el artículo 75 del Estatuto, de quienes se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - e) No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local;
  - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de entrada en vigor del Estatuto ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el artículo decimotercero transitorio del ordenamiento estatutario;
  - h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; así como,
  - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño del ejercicio 2007.
10. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, a fin de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 9 del presente dictamen.

11. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2007, esta Comisión pudo verificar que el C. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento y cartilla militar, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector BLPRFR53053004H400.
  - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum actualizado de sus actividades laborales.
  - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*

- Copia certificada de título profesional expedido por la Universidad del Sudeste el 25 de junio de 1985, en la que se acredita que el C. Fernando Balmes Pérez realizó la carrera de Contador Público.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
91.57	99.70	97.00	90.69	89.17	92.14	83.14	9.206	9.012	9.194	9.563	9.702	9.602	9.522

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
92.35	9.094	9.494	9.503

*[Firma]*

*[Firma]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

#### Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.70
COFIPE1	9.60	Partidos Políticos	7.60
Estadística	7.50	-	-

#### Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	8.20
Técnico instrumental	9.20

- Titularidad e incentivos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo en el ejercicio 2003 por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2007*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 22 de mayo de 2008, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2007, en el que se observó que el C. Fernando Balmes Pérez obtuvo la calificación de 9.438.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente.

#### Dictamen

**Único.** El C. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Dr. Benito Nacif Hernández  
Consejero Electoral,  
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional  
Electoral

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández  
Consejero Electoral

Dra. María Mecanita Elizondo Gasperin  
Consejera Electoral

Lic. Jorge Egrén Moreno Troncoso  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del  
Dictamen del C. Fernando Balmes  
Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local en el estado de Yucatán.  
Fecha: 8 de octubre de 2008.